

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 112 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y S.G.S. COLOMBIA S.A.S.

CONTRATISTA	S.G.S. COLOMBIA S.A.S.	NIT	860049921-0
REPRESENTANTE LEGAL	IVAN DOMINGUEZ VILLAMIL	CC	11.320.237
DIRECCIÓN	Carrera 100 # 25c-11 BG3 Bogotá D.C.	FECHA:	22 JUL 2016
TELÉFONO	6069292		
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	FONDO NACIONAL DE TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, aprobó en sesión realizada el 17 de mayo de 2016, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto - No. FNT-028-2016, denominado "MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PLAYA LA AGUADA UBICADA EN EL PNN UTRÍA", hasta por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$21.176.887)**, con cargo a recursos fiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No.68 del 24 de Mayo de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que, el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Dirección de Proyectos Especiales solicitó cotizaciones a las empresas ANTEK S.A., ANALQUIM LTDA, ANASCOL S.A.S., IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA y S.G.S. COLOMBIA S.A.S., siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$6.402.486.048 incluido IVA.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Dirección de Proyectos Especiales de **FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para contratar a S.G.S. COLOMBIA S.A.S. con el objeto de REALIZAR LAS MUESTRAS DE AGUA DE MAR, ARENA Y AGUA POTABLE EN LA PLAYA LA AGUADA, PARQUE NACIONAL NATURAL DE UTRÍA – CHOCÓ.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS DE AGUA DE MAR, ARENA Y AGUA POTABLE EN LA PLAYA LA AGUADA, PARQUE NACIONAL NATURAL DE UTRÍA – CHOCÓ

ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades a realizar son las siguientes:

1. Coordinar con el destino y la supervisión la fecha para realizar cada una de la toma de muestras de agua potable, agua de mar y arena con al menos ocho (08) días de anticipación.
2. Realizar cada una de las tomas de muestras en la playa La Aguada – PNN Utría.

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 112 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y S.G.S. COLOMBIA S.A.S.

3. Realizar el análisis de las muestras realizadas en el laboratorio y remitir el informe del mismo a la supervisión del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA realizará la recolección de muestras teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Agua de mar:

Parámetro	Unidades
Coliformes totales	NMP/100ml
Coliformes fecales	NMP/100ml
Compuestos fenólicos	Fenol
Oxígeno disuelto	-
pH	Unidades
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno
Temperatura	°c
Sólidos Totales	mg/l
Sólidos Totales en Suspensión	mg/l
Sólidos sedimentables	mg/l
Nitratos	mg/l
Fosfatos	mg/l

Arena de la playa:

Parámetro	Unidades
Enterococos fecales	NMP/100ml
Coliformes fecales	NMP/100ml

Parámetro	Unidades
Enterococos	NMP/100ml
Levaduras	NMP/100ml

Agua potable:

Parámetro	Unidades
Características físicas-Art. 2-4	
pH	U de H
Color	U Pt-Co
Turbiedad	UNT

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 112 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y S.G.S. COLOMBIA S.A.S.

Olor	Organoléptico
Conductividad	µS/cm
Características químicas-Art. 5-7	
Alcalinidad total	mg/l
Cloro residual	mg/l
Cloruro	mg/l
Dureza total	mg/l
Nitritos	mg/l
Hierro total	mg/l
Sulfatos	mg/l
Características microbiológicas-Art. 11	
E. Coli	UFC/100 ml
Coliformes totales	UFC/100 ml

NOTA: Se realizarán dos (02) tomas de muestras. Estas deberán ser realizadas preferiblemente durante el periodo comprendido entre julio a octubre, la fecha exacta para la realización de las mismas será coordinada con la supervisión y el PNN Utría.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a)

Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **e)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **f)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **g)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **h)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **i)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **j)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 6.402.486.048 incluido IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68 del 24 de mayo de 2016.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) Un único pago del cien por ciento (100%) contra entrega del total de los resultados de análisis.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma,

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 112 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y S.G.S. COLOMBIA S.A.S.

e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, j. Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicio por las partes.

GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del manual de contratación no es necesario la constitución de garantías, toda vez que en la presente orden de servicio se estipuló un único pago contra la prestación o entrega de los bienes objeto de la misma.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución de la presente orden de servicio será de propiedad exclusiva del **FONDO NACIONAL DEL TURISMO** y del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del **FONDO NACIONAL DEL TURISMO Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución de la presente orden de servicio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente orden de servicio.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a **CIFIN**, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 112 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y S.G.S. COLOMBIA S.A.S.

el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicio serán:

- Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Asesor de Turismo Náutico de FONTUR quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No 68 del 24 de mayo de 2016, c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del contratista, e) Certificación Bancaria f) RUT.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

ORDEN DE SERVICIO FNT No. 112 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y S.G.S. COLOMBIA S.A.S.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.


CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR.


IVAN DOMINGUEZ VILLAMIL
Representante legal
S.G.S. COLOMBIA S.A.S.

Proyectó: Guido Barliza Illide
Revisó: Veronica Aguirre
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

Señor

CARLOS ENRIQUE DEL CASTILLO FERRER

Asesor de Turismo Náutico
Fondo Nacional de Turismo
Ciudad

ASUNTO: Supervisión Orden de Servicio FNT-112-2016

Apreciado Carlos:

Con toda atención me permito informarle que fue designado como supervisor de la orden de servicio FNT-112-2016 suscrito entre la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., FIDUCOLDEX vocera del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y S.G.S. COLOMBIA S.A.S., la cual tiene por objeto: **“REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS DE AGUA DE MAR, ARENA Y AGUA POTABLE EN LA PLAYA LA AGUADA, PARQUE NACIONAL NATURAL DE UTRÍA - CHOCÓ”**.

Las funciones relacionadas con el cargo de Supervisión se desprenden de la orden, del manual de supervisión de la orden y demás normas concordantes. Son facultades del supervisor de la orden, entre otras las siguientes: 1) Exigir y vigilar que la orden se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto de la orden; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 5) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes mensuales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 6) Suscribir las actas de inicio, terminación y recibo definitivo conjuntamente con EL ADMINISTRADOR y EL CONTRATISTA; 7) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al administrador; 8) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de la orden o que se deriven de la misma. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.

Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://www.fontur.com.co>

Es importante que durante el desempeño de sus funciones como supervisor comunique y remita al Fondo Nacional de Turismo toda la información relacionada con la ejecución del contrato, con el fin de que repose en la carpeta original del mismo.

Pbx: (1) 3275500

Calle 28 # 13 A 24 Pisos 6° Torre B
Edificio museo del Parque.
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 3275500

Adicionalmente, una vez el objeto del contrato esté ejecutado en un cien por ciento (100%), deberá remitir al Fondo Nacional de Turismo copia del acta de recibo a satisfacción original, y solicitar su liquidación, para proceder a elaborar el acta de liquidación definitiva.

Cordialmente,



GUIDO MANUEL BARLIZA ILLIDGE
Profesional Jurídico

Fondo Nacional del Turismo

Anexo: Copia de la orden de servicio FNT-112-2016